

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXIII	Managua, D. N., Jueves 22 de Octubre de 1959	No. 239
-----------	----------------------------------------------	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Otorgado el Indulto a doctores Enoc Aguado, Ricardo Wasmer y Alonso Castellón Pág. 2241

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . 2241

RELACIONES EXTERIORES

Aprobado el Convenio Internacional del Azúcar, suscrito en Londres 2242

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Reglamento de Nacionalidad y Matrícula de Aeronaves 2243

SECCION JUDICIAL

Remates 2246
 Títulos Supletorios 2248
 Citación 2248
 Sentencia de Divorcio 2248

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Otorgado El Indulto A Dres. Enoc Aguado, Ricardo Wasmer Y Alonso Castellón

El Presidente de la República, a sus habitantes,
 Sabed:
 Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
 Decreto N° 448

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

Art. 1.—De conformidad con el inciso 22 del artículo 148 Cn., se indulta a los reos doctores Enoc Aguado Farfán, Ricardo Wasmer Montalván y Alonso Castellón de las penas que les fueron impuestas por sentencia de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de las once y treinta minutos de la mañana del quince de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Esta gracia incluye la rehabilitación de los indultados en todos sus derechos civiles y políticos.

Art. 2 - El presente decreto principiará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 1 de Octubre de 1959.—J. J. Morales Marengo, D. P.—J. Castillo A., D. S.—A. Martínez T., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 8 de Octubre de 1959.—Leonardo Somarriba, S. P.—P. Rener, S. S.—C. Rivers D., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República,—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación y Anexos.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., 26 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho—Las o c h o de la m a ñ a n a . Examinada que fué por el contador de glosa de esta Sala Angel Gutiérrez B., la cuenta de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Managua, Departamento de Managua, que el señor R. Ernesto Gutiérrez U. mayor de edad, casado, ingeniero electricista y de este domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Ciento noventa y seis mil ocho Córdobas y setentidós c e n t a v o s (¢196.008.72), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Angel Gutiérrez B., éste dió en traslado el expediente r e s p e c t i v o al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del dieciseis de Octubre de mil nove-

cientos cincuenta y ocho, según consta en auto que corre al folio 42, sin reparos pendientes en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y Fallo, según consta en auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplese» de ley a las nueve y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 42; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 46, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don R. Ernesto Gutiérrez U., en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 47, el defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintitres reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 47; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa administrativa según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Artículo 151 de la ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en

nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Señor R. Ernesto Gutiérrez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Managua, Departamento de Managua, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para q' le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiése, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Relaciones Exteriores

Aprobado el Convenio Internacional del Azúcar, suscrito en Londres

LUIS A. SOMOZA D.,

Presidente de la República,

Por Cuanto:

El día diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Plenipotenciario de Nicaragua suscribió en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Londres, el Convenio Internacional del Azúcar, de 1958, tendiente a garantizar los suministros de azúcar a los países importadores y mercados para el azúcar de los países exportadores a precios equitativos y estables.

El día uno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, se dictó el siguiente Acuerdo:

«Nº. 2

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Aprobar el Convenio Internacional del Azúcar de 1958, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Londres, el 19 de Diciembre de 1958.

Segundo:—Someter dicho Convenio a la consideración del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, primero de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

LUIS A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alejandro Montiel Argüello.

Por Cuanto:

El día siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, se emitió la siguiente Ley:
El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION No. 133

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico:—Aprobar el Convenio Internacional del Azúcar de 1958, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Londres, el 19 de Diciembre de 1958;

Esta resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 22 de Junio de 1959.

J. J. Morales Marengo,
D. P.

Jesús Castillo Alvarado,
D. S.

Adolfo Martínez Talavera,
D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.
Managua, D. N., 5 de Agosto de 1959.

Lorenzo Guerrero,
S. P.

Pablo Rener, Humberto Bolaños O.,
S. S. S. S.

Por Tanto, Ejecútese.—Casa Presidencial.
Managua, Distrito Nacional, siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

LUIS A. SOMOZA D.,
Presidente de la República.
(L. G. S. N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley,

Ignacio Román Pacheco.
(L. S.)

Por Cuanto:

El día diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, se dictó el siguiente Decreto:

No. 11

El Presidente de la República,
Decreta:

Primero:—Ratificar el Convenio Internacional del Azúcar de 1958, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Londres, el 19 de Diciembre de 1958.

Segundo:—Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con el Artículo 41 del mencionado Convenio.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

LUIS A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley,

Ignacio Román Pacheco.

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, para ser depositado ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con el Artículo 41 del mencionado Convenio.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

LUIS A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley,

Ignacio Román Pacheco.

Guerra, Marina y Aviación

Reglamento de Nacionalidad y Matrícula de Aeronaves

No. 12—C

El Presidente de la República,
de uso de sus facultades,

Decreta:

El siguiente Reglamento de Nacionalidad y Matrícula de Aeronaves.

Capítulo I

Definiciones

Art. 1 Para los efectos de este Reglamento se adoptan las definiciones siguientes:

Estado de Matrícula:—El Estado en cuyo registro está inscrita la aeronave.

Aeronave:—Toda máquina que por reacción del aire, puede sustentarse en la atmósfera.

Aeronave más ligera que el aire:—Toda aeronave que, principalmente, se sostiene en el aire en virtud de su fuerza ascensional.

Aeronave más pesada que el aire:—Toda aeronave que, principalmente, se sostiene en el aire en virtud de sus fuerzas aerodinámicas.

Aeroplano:—Aeronave más pesada que el aire, propulsada mecánicamente, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre la superficie de la misma que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Dirigible:—Aeronave más ligera que el aire propulsada mecánicamente.

Globo:—Aeronave más ligera que el aire no propulsada mecánicamente.

Helicóptero:—Aeronave más pesada que el aire, que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción que ejerce el aire sobre uno o más rotores propulsados mecánicamente, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

Pleneador:—Aeronave más pesada que el aire no propulsada mecánicamente que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies de la misma, que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Ornitóptero:—Aeronaves más pesada que el aire, que principalmente se mantiene en vuelo en virtud de las reacciones aerodinámicas que ejerce el aire sobre planos a los cuales se les imparte un movimiento de aleteo.

Giroplano:—Aeronave más pesada que el aire, que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores que giran libremente.

Material Incombustible:—Material capaz de resistir el calor también como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para un fin determinado.

Capítulo II

Marcas de Nacionalidad y de Matrícula que han de usarse

Art. 2—Las marcas de Nacionalidad y de Matrícula para las aeronaves civiles Nicaragüenses, constarán de un grupo de cinco caracteres. Estos caracteres estarán representados por letras.

Art. 3—La Marca de Nacionalidad precederá a la de Matrícula, y ambas separadas por un guión.

Art. 4—La Marca de Nacionalidad la constituirá un grupo de dos letras AN., que es el grupo que internacionalmente le corresponde a Nicaragua.

Art. 5—La Marca de Matrícula estará constituido por un grupo de tres letras; pero no deberán usarse combinaciones que, comenzando con Q, se usan en el Código Q, ni con las señales de auxilio, que según el Código Internacional de Señales son: SOS u otras señales de urgencia similares,

como XXX, PAN y TTT, que el mismo código establece para la transportación aérea en casos de peligro.

Capítulo III

Colocación de las Marcas de Nacionalidad y de Matrícula

Art. 6—**Generalidades:**—Las marcas de Nacionalidad y de Matrícula se pintarán sobre la aeronave o se pintarán a la misma de cualquier otra forma que les de una permanencia similar. Las marcas deberán aparecer limpias y visibles en todo momento.

Aeronaves más ligeras que el Aire

Art. 7—**Dirigibles:**—Las marcas de todo dirigible se colocarán a uno y otro lado del mismo, o en sus planos estabilizadores.

En el primer caso se orientarán a lo largo, a cada lado del dirigible, y también se colocarán en la parte superior, sobre el eje de simetría.

En el segundo caso irán puestas en los estabilizadores horizontal y vertical. El estabilizador horizontal llevará las marcas en la cara superior del lado derecho y en la cara inferior del lado izquierdo, con la parte superior de las letras y números hacia el borde del ataque. El estabilizador vertical llevará las marcas en ambas caras de la mitad inferior, de modo que las letras se lean horizontalmente.

Art. 8—**Globos Esféricos:**—Las marcas de un globo esférico deberán aparecer en dos lugares diametralmente opuestos y colocarse cerca de la máxima circunferencia horizontal del globo.

Art. 9—**Globos No Esféricos:**—Las marcas de un globo no esférico deberán aparecer en cada lado, y deberán colocarse cerca de la sección transversal de mayor diámetro del globo, por encima de la banda de cordaje o de los puntos de conexión de los cables de suspensión de la barquilla y lo más cerca posible de los mismos.

Art. 10—Las marcas laterales de todas las aeronaves más ligeras que el aire deberán ser visibles desde los lados y desde el terreno.

Aeronaves Más Pesadas Que El Aire

Art. 11—**Alas:**—Las aeronaves más pesadas que el aire llevarán una marca en la superficie superior de las alas y otra en la superficie inferior.

Deberán colocarse en la mitad de la derecha de la superficie superior y en la mitad de la izquierda de la superficie inferior de la estructura de las alas, a menos que se extienda a través de la totalidad de ambas superficies, superior e inferior, de la estructura de las alas. Las marcas deberán colocarse, siempre que sea posible, a igual distancia de los bordes de ataque y salida

de las alas. La parte superior de las letras deberán orientarse hacia el borde de ataque de las alas.

Art. 12—*Fuselaje (o Estructura Equivalente) Y Superficies Verticales De Cola.*—En las aeronaves más pesadas que el aire, las marcas deberán aparecer a cada lado del fuselaje (o estructura equivalente) entre las alas y las superficies de la cola, o en las mitades superiores de las superficies verticales de cola. Cuando se coloquen en una sola superficie vertical de cola, deberán aparecer en ambos lados, y si hay más de un plano vertical de cola, deberán aparecer en la cara de afuera de los planos exteriores.

Art. 13 En dado caso que una aeronave más pesada que el aire no posea las partes correspondientes a las mencionadas en los artículos 11 y 12, las marcas deberán aparecer en forma tal que permitan identificarse fácilmente a la aeronave.

Capítulo IV

Dimensiones De Las Marcas De Nacionalidad Y De Matrícula

Art. 14—*Aeronaves Más Ligeras Que El Aire.*—La altura de las marcas en las aeronaves más ligeras que el aire será por lo menos de 50 centímetros (20 pulgadas).

Art. 15—*Aeronaves Más Pesadas Que El Aire—Alas.*—La altura de las marcas en las alas de las aeronaves más pesadas que el aire será por lo menos de 50 centímetros (20 pulgadas).

Art. 16—*Fuselaje (o Estructura Equivalente) Y Superficies Verticales De Cola.*—Las marcas del fuselaje (o estructura equivalente) de las aeronaves más pesadas que el aire no deberán ocasionar confusión con el contorno del fuselaje (o estructura equivalente). Las marcas de las superficies verticales de cola, de las aeronaves más pesadas que el aire, deberán disponerse de manera que quede un margen de 5 centímetros (2 pulgadas) a todo lo largo de los bordes de las superficies verticales de cola. Estas marcas deberán tener las mayores dimensiones posibles, pero no podrán exceder de una altura de 15 centímetros (6 pulgadas).

Art. 17—*Casos Especiales.*—Si una aeronave más pesada que el aire no posee las partes mencionadas en los artículos 15 y 16, las marcas deberán colocarse de tal modo que la aeronave pueda identificarse fácilmente.

Capítulo V

Tipo De Los Caracteres Empleados Para Las Marcas De Nacionalidad Y De Matrícula

Art. 18—Las letras serán mayúsculas, de tipo romano, sin adornos.

Art. 19—La anchura de cada uno de los caracteres, y la longitud de los guiones, serán dos tercios de la altura de los caracteres.

Art. 20—Los caracteres y guiones estarán constituidos por líneas sólidas y serán de un color que contraste claramente con el fondo. La anchura de las líneas será igual a una sexta parte de la altura de cualquiera de los caracteres.

Art. 21—Cada uno de los caracteres estará separado del que inmediatamente le precede o siga, por un espacio igual a la mitad de la anchura de los mismos. A este fin, el guión se considerará como una letra.

Capítulo VI

De La Matrícula De Las Aeronaves

Art. 22—Los Certificados de Matrícula que se expidan por el Ministerio de Aviación referentes a aeronaves inscritas en el Registro de propiedad aeronáutica, se extenderán en formato especial que tendrá todos los requisitos recomendados en el Anexo 7 al Convenio de Aviación Civil Internacional.

Art. 23—Este Certificado tendrá validez indefinida y no necesitará renovarse, mientras la aeronave permanezca inscrita a favor de la persona a que se refiere dicho Certificado.

Capítulo VII

De Los Certificados De Aeronavegabilidad

Art. 24—Toda aeronave que preste servicio autorizado por la Ley en territorio nacional deberá poseer un certificado de Aeronavegabilidad vigente.

Art. 25—El certificado de Aeronavegabilidad de las aeronaves extranjeras será extendido por su país de origen (Art. 17 del Código de Aviación Civil) y de las aeronaves nicaragüenses por el Ministerio de Aviación de Nicaragua.

Art. 26—Para obtener certificado de Aeronavegabilidad extendido por el Ministerio de Aviación habrá de hacerse una solicitud que contenga los siguientes datos:

Tipo y marca de la aeronave, fecha de fabricación, número y potencia de los motores, número total de su tripulación, capacidad general, capacidad para combustibles y lubricantes, peso neto de operación, peso bruto, peso máximo utilizable para pasajeros y carga, revisiones, reparaciones, modificaciones y accidentes que haya sufrido la aeronave.

Los datos correspondientes del párrafo anterior deberán comprobarse con las especificaciones del fabricante.

Art. 27—El certificado de Aeronavegabilidad deberá ser colocado en lugar visible de la cabina de la aeronave.

Art. 28—El Ministerio de Aviación extenderá los certificados de Aeronavegabilidad en formato especial recomendado por la Organización de la Aviación Civil Internacional, previo informe de la revisión mecánica y de vuelo efectuada por los Inspectores de Aeronáutica Civil.

Por la prestación de estos servicios pagará el interesado la suma de cien córdobas netos (\$100 00), que se enterará en la Administración de Rentas de Managua por medio de Boleta Unica de entero, mediante orden que al efecto enviará para su recepción el Ministerio de Aviación.

Art. 29—Los inspectores, para rendir el informe a que se refiere el artículo anterior, deberán practicar una minuciosa inspección de las aeronaves a fin de constatar si se encuentra en condiciones satisfactorias y si prestan las seguridades exigidas para el servicio.

Art. 30—Los certificados de Aeronavegabilidad se extenderán con validés para un período de un año. Después de ese tiempo serán nulos y no autorizarán a la aeronave para continuar en operación mientras no se proceda a renovar el Certificado.

No obstante de que una aeronave esté provista del Certificado de Aeronavegabilidad, en cualquier tiempo podrá ser objeto de examen por parte de los Inspectores de Aeronáutica Civil, quienes, al observar y constatar incumplimiento de las normas prescritas para la seguridad aérea, podrán ordenar la suspensión de las operaciones de la aeronave dando información inmediata al Ministro de la Aviación, para que determine las disposiciones correspondientes al caso.

Disposiciones

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, Alf. Mejía Chamorro, Coronel, G. N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 20299—B/U Nº 862655—\$ 8.00
Tres y treinta minutos de la tarde, treinta y uno de Octubre corriente año, Local de este despacho, venderá al martillo Vehículo Pick-up FC170, marca Willys, Modelo FC170, serie número 61568-13972, Motor número FW6L-14063, Chasis número 13972, de seis cilindros, tracción en las cuatro ruedas, color blanco y rojo combinado.

Ejecución Julio César Martínez Aharca contra Jorge Solís Espinoza.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del

día quince de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero, Juez.—José Alejandro Salinas, Secretario: 3 2

Nº 20298—B/U Nº 862656—\$ 8.00

Cuatro tarde, treintinueve de Octubre corriente, local Optica Silva, venderá al martillo: Dos Talladoras para lentes Esféricos; una máquina Talladora pulidora de lentes cilíndricos; una rebajadora de cantos, con motor; una cortadora de lentes, marca American Optical; un Refractor de Green.

Ejecución de Mary Agurto de Meda contra Miguel Silva Mayorga y Miguel Silva Santamaría.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua a las cuatro de la tarde del nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua.—José Alejandro Salinas, Secretario. 3 2

Nº 20322—B/U Nº 862672—\$ 8.00

Nueve antemeridianas veintinueve Octubre próximo, subastaráse finca rústica como de cien manzanas de superficie, mas o menos, situada en jurisdicción de San Lorenzo, de este departamento, limitada así: Oriente, Gregoria Oporta v. de Obando; Poniente, Catarino Gómez; Norte, Catarino Gómez y Marcos Peña; sur, Josefa Alvarado y camino real que conduce de San Lorenzo a Quizaltepe en medio.

Ejecuta: Serapio Flores a Encarnación Téllez y Andrea Alvarado.

Secretaría Juzgado Local de lo Civil de Boaco, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Nicasio Montiel, Srío. 3 2

Nº 20323—B/U Nº 862672—\$ 11.40

Once antemeridianas cuatro de Noviembre próximo y en el local de este Juzgado subastaráse finca urbana ubicada en barrio El Muñeco de esta ciudad, compuesto de solar y casa, midiendo ésta nueve varas de frente, por siete de ancho, con corredores; y el solar, ciento diez varas por el norte, dos por el oriente, ciento veinticinco por el sur y treintitres y media por el poniente, limitada: oriente, camino a Cerro Largo; poniente, Crescencio Martínez; norte, camino a Camoapa; y sur, Ramón Fajardo; y predio rústico contiguo a anterior, como de seis manzanas, limitado: oriente, Guillermo Espinosa; poniente, Ramón Fajardo; norte, carretera a Camoapa; y sur, Dr. Joaquín Flores.

Avalúo: Seis Mil y Dos Mil Córdobas, respectivamente.

Ejecuta: Francisco Martínez Castro a sucesión de Leonidas Luquez A.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las diez de la mañana del catorce de Octubre de mil novecientos cincuentinueve.—Corregidos—barrio—poniente—valen.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán G, Srío.

Es conforme.—Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil.—Boaco, catorce de Octubre de mil novecientos cincuentinueve.—J. Guzmán G., Srío. 3 2

Nº 20336—B/U Nº 862678—\$ 7.60

Cinco de la tarde veintinueve de Octubre año en curso subastaráse finca urbana sita en el Barrio de San Cristóbal esta ciudad; compuesta de lote de diez varas de frente por veinticinco de fondo; linda: Norte, Sur, Oriente, y Occidente; terrenos de don Pío Castellón.

Ejecuta: Octavio Rocha a Rodolfo Mora Maltez. Avalúo: Quince Mil Córdobas.

Local; Juzgado Segundo Civil del Distrito.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo del Distrito Civil de Managua.—Olivia Dávila Reyes, Secretaria. 3 2

Nº 20319—B/U Nº 862668—**Q** 9.00

Tres de la tarde del día treinta de Octubre del año corriente, subastaráse en este Juzgado finca de tres manzanas y un cuarto de extensión, jurisdicción de Chiquilistagua, cercadas de alambres de púas, lindante así: Sur, predio de Joaquín Flores, cien varas camino enmedio; Norte, predio de Marta de Oviedo, con cien varas; Este, predio de Juan Berríos, trescientos cuatro varas, y Oeste, Elvira Paiz de García, con trescientos ocho varas.

Ejecuta: Adela Vargas de Pérez.

Ejecutadas: Emperatriz Guardado.

Dado en el Juzgado Segundo Local Civil de Managua.—Managua, D. N. diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Manuel Antonio Sánchez Sanders, Juez Segundo Local Civil.—E. Cisne. B., Secretario.

R/E.

3 2

Nº 20257—B/U Nº 840389—**Q** 10.00

Once de la mañana del veintiseis de los corrientes, subastaráse propiedad urbana ubicada en el barrio de Santo Domingo de esta ciudad, de ocho varas en los costados norte y sur, por treinta varas en los costados oriental y occidental y dentro de los siguientes linderos: oriente, predio de Carlos Subiría; occidente, predio de Fernando Valle López; norte, primera calle noreste enmedio; y sur, predio de Juana Silva; hay mejoras casa cañón con baño y todos sus accesorios, buen estilo, para habitación.

Ejecuta: Florida Fonseca Manzanares, por la suma de Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Córdoba, contra el señor Salvador Hueda Lara.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito.—Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Orión Carrasquilla Medrano, Juez lo. de lo Civil de Distrito.—Carol Pallais S., Srío.

3 3

Nº 20281—B/U Nº 838147—**Q** 7.10

Tres tarde veintinueve mes corriente, remataráse esta Oficina predio rústico situado en el barrio de Las Mercedes de El Aguacate, esta jurisdicción, de siete a ocho manzanas (rastros), limitado: oriente, Timoteo Díaz; poniente, Juan Ramón Mendieta; norte, Nemesio Vadc; sur, Francisco Gutiérrez Rojas, río enmedio.

Base: Quinientos Córdoba.

Ejecución: Mario Díaz Gago a Pantaleón Díaz Palacios.

Oyense postores.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, siete Octubre mil novecientos cincuenta y nueve.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srío.

3 3

Nº 20231—B/U Nº 838821—**Q** 7.68

Diez mañana veintinueve Octubre corriente, subastaráse mejor postor local este Despacho finca rústica una manzana cabida lugar llamado Aventino jurisdicción Niquinohomo, con casa de piedra, cañón, tejas barro, diez varas largo, cinco ancho, con corredor y pila cuadrada, limitada: oriente, de José León Quintanilla; poniente, de Cándida Pérez; norte, Nicolás Téllez; sur, herederos Marcelo Borgen.

Valorada: Dos Mil Quinientos Córdoba.

Ejecución: Tomás Guevara contra Alcibiades Alvarado, reclamando suma de Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, diez y seis Octubre mil novecientos cincuenta y nueve.—Enmendado—veintinue—lineado—ve—valen.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 3

Nº 20300—B/U Nº 862655—**Q** 8.60

Cinco de la tarde veintiocho de Octubre corriente año, local de este Despacho, venderáse al marti-

llo un Klein-Bus marca Ford K, modelo G4BTO, chasis número 304364, motor G4B número 304364, de cuatro cilindros, color azul; y Klein-Bus marca Ford K, modelo G7BTO de Luxe, chasis número 317717, motor número G7BTO-317717, de cuatro cilindros, de 60 H. P., 1. 1/4 tonelada, de doce pasajeros, color gris metálico.

Ejecución: Julio César Martínez Abarca contra Graciela Guillén de Lacayo.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito a las cuatro de la tarde del día quince de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero, Juez.—José Alejandro Salinas, Srío.

3 3

Nº 20292—B/U Nº 862662—**Q** 9.00

Cuatro tarde veintinueve Octubre en curso, local este Juzgado subastaránse bienes siguientes: Un Omicoach (microbus) marca Austin A-152, color azul, con capacidad para trece pasajeros, motor No. 15-JNL-19479, chasis No. J-2-9AL-23413 y un Omicoach (microbus) marca Austin A-152, color rojo, con capacidad para trece pasajeros, motor No. 15-JNL-19372, chasis No. 23414, con sus llantas correspondientes

Ejecución: H. P. Cross & Co. Ltd., contra Francisco Aguilar Ulloa.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua, nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las cinco de la tarde.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 3

Nº 20302—B/U Nº 862654—**Q** 7.00

Doce meridianas treinta corriente mes subastaráse local este Despacho finca rústica comarca San Andrés, tres cuartos manzana, linda; Oriente, Sur, Luis Cardenal; Occidente, Fernando Mendoza; Norte, camino Público.

Véndese ejecución Gustavo López contra Enriqueta Mendoza. Avaluo: ochocientos Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil.—Managua, catorce octubre mil novecientos cincuenta y nueve. Rod. Morales Orozco, Juez.—Esperanza H. de Estrada, Secretaria.

3 3

Nº 20318—B/U Nº 862669—**Q** 8.00

Tres de la tarde del treinta de Octubre este año. Local este despacho, venderáse al Martillo, motoneta Lambretta color combinado azul y gris, un cilindro, dos asientos, llanta repuesto, motor número 306935, chasis número 294573. Oyense posturas.

Ejecución Francisco Mántica & Cía. Ltda. contra César Vallecillo.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua a los diez y seis días del mes de Octubre mil novecientos cincuenta y nueve.—Entrelíneas—del treinta Octubre este año — Vale. — Gonzalo Barberena Romero.—E. de Estrada, Srío.

3 3

Nº 20291—B/U Nº 854638—**Q** 3.78

Tres tarde del cuarto día después de publicado el presente cartel, local este Juzgado subastaráse venta al martillo una mantenedora marca «Philco» de cinco pies de largo y quince pliegos zinc usados, valorados en Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Ejecuta: Ramiro Vilchez Martínez a Julia Matute.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Miriam R. de Barreto.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. A. Hernández, Srío. del Juzgado Local Civil.

1

No 20266—B/U No 840395—\$ 10.00

Cuatro de la tarde dos de Noviembre del corriente año, local este Juzgado subastaráse mejor postor solar y casa situados en Zona Fuentes, occidente de esta ciudad, midiendo el solar quince varas de frente norte a sur sobre veintiocho avenida oeste, por treinta de fondo, y las mediaguas diez varas de frente, por quince de fondo, forradas de tabla, lindante todo: oriente y norte, terrenos de Alcibíades Fuentes hijo; occidente, terrenos de Alcibíades Fuentes hijo, veintiocho avenida oeste en medio; y sur, terreno de Gloria Marengo Lacayo.

Base: Diez y Seis Mil Ochocientos Ochenta Córdobas

Oyense posturas.

Ejecución de Juan Antonio Bermúdez Corea, Ramón Sirias Vega y José Antonio Hooker y Reyes contra José Nieves Martínez.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—G. Barberena Romero, Juez Segundo Civil Distrito Managua.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 1

No 20268—B/U No 840397—\$ 10.13

Once de la mañana, tres Noviembre, año en curso, subastaráse finca urbana sita Barrio Buenos Aires, esta ciudad, sobre la Once Avenida Sur-Este, compuesta de un solar que mide veinte varas de frente, de norte a sur, por treinta de fondo, de Occidente a Oriente, con casa cañón con corredor y mediagua; dentro de los siguientes linderos: Norte, predio que fue de César Carranza, antes de Ester Infantes; Sur, el de la Sucesión de Ignacio García; Oriente, predio de Tula García, antes de Ester Infantes; y Occidente, calle en medio, predio de la Sucesión de José Ildefonso López, antes de Ester Infantes.

Ejecución: Sérvulo Alvarado Figueras contra Ernestina Jiménez Castillo y Graciela Jiménez Castillo.

Base: Veintinue mil setecientos sesenta córdobas.

Dado en este Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Orión Carrasquilla, Juez 1o. Civil del Distrito, Managua.—Carol Pallais Sánchez.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 20230—B/U No 838584—\$ 7.00

Juana, Mercedes, Bernardo García y Fernando García Amador; solicitan Título Supletorio finca rústica ubicada Barrio Los Marqueces, esta jurisdicción; estos linderos y medidas: oriente, camino, ochenticuatro varas; poniente, César Velásquez, ochenticuatro varas; sur, camino, ciento catorce y norte, camino, catorce varas.

Estimanlos doscientos córdobas.

Interesados opónanse.

Juzgado Local Civil. San Marcos, veintiseis Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Guillermo Abraham Gallardo, Srio.

3 1

No 20345—B/U No 839542—\$ 4.80

Manuel Flores Peralta, solicita Título Supletorio, urbana Nindirí, oriente, José Pérez; poniente, Ildefonso Membreño; norte, el solicitante; sur, Alejos Muñoz.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecinueve Octubre mil novecientos cincuenta y nueve.—Carloa Martínez L., Srio.

3 1

No 20150—B/U No 815310—\$ 6.44

Adilia Meza de Labern, solicita Título Supletorio, mide casa y solar ubicados barrio San Juan de Dios, León, lindante totalmente: oriente, Emelina Bermúdez de Delgadillo; poniente, herederos de Máximo

H Zepeda; norte, herederos de Juan Deshon; sur, mediando calle, Corte de Apelaciones de Occidente. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintinueve Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborie E., Srio

3 1

No 20152—B/U No 792626—\$ 6.12

Jesús, Santos y María Echaverry, solicitan Título Supletorio finca mas o menos sesenta manzanas, estos linderos: oriente, predio Playas Verdes, de Isolina Alvarado de López; poniente, el de Octaviano Morales; norte, Melania Zúñiga; y sur, Eliseo Delgado.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veinticuatro Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Edmundo Matus M., Srio.

3 1

No 20154—B/U No 819630—\$ 6.80

Pablo Sarantes Bellorín, Jicaro, pide Título Supletorio lote terreno ubicado Susucayán, aquella jurisdicción, ocho manzanas extensión más o menos, empastado jaraguá, debidamente cercado alambre tres hilos, limitado: norte, Pedro Umazor; sur, carretera Jicaro-Ocotal; oriente, Polin Sarantes; occidente, Modesto Vilchez.

Valóralo: Un Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veinticuatro Julio mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

CITACION ACREEDORES

No 20341—B/U No 816773—\$ 3.00

Cítanse acreedores del fallecido doctor Alfonso Rivas Cabezas, para que término no pase treinta días publicación edicto, asistan formación inventario solemne que de sus bienes practica en ciudad de Rivas el Notario doctor Francisco Domingo Jarquín. Secretaría Notaría Inventariante.—Rivas, quince Octubre mil novecientos cincuenta y nueve.

Manuel Avendaño

1

Sentencia de Divorcio

No. 20070 B/U No. 839216 \$ 5.18

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las ocho y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas, y los artículos 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Armando Morales Cacho y María Girona Salas Ochoa. La menor Rosa María queda en poder del abuelo materno Edmundo Salas Urbina, conforme las voces de la escritura.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del artículo 112 Inco. 2.º C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribáse en los registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Enrique Peña H.—Fan Tellez Lacalillo.—R. E. Fiallos.—G. Goussen, Srio. 1